

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

17 FEB. 2025

RECIBIDO

Firma: _____ Hora: 12:34 pm

**PROYECTO DE LEY QUE
ESTABLECE LA BASE DE
CÁLCULO DE LA
BONIFICACIÓN ESPECIAL
DOCENTE POR
PREPARACIÓN DE CLASES Y
EVALUACIÓN SIN LA
EXCLUSIÓN DE
BONIFICACIONES**

El Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a iniciativa de la Congresista de la República que suscribe, **Sigrid Bazán Narro**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE ESTABLECE LA BASE DE CÁLCULO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL
DOCENTE POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN SIN LA EXCLUSIÓN DE
BONIFICACIONES**

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la ley

La presente Ley tiene por objeto incluir a los auxiliares de educación en el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, y establecer la correcta base de cálculo de esta, para la cual se modificación de la Ley N° 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada.

Artículo 2.- Modificación de la Ley N° 31495

Se modifican los artículos 1, 2 y 5 de la Ley N° 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, que queda redactado con el texto siguiente:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

- 1.1. La presente ley tiene por objeto **disponer que el Ministerio de Educación, los gobiernos regionales, las direcciones o gerencias regionales de educación y las unidades de gestión educativa local (Ugel) o las que hagan sus veces, expidan de oficio las resoluciones administrativas de pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión a los**

docentes, activos, cesantes y contratados; y la bonificación por preparación de clases y evaluación a los auxiliares de educación, en sede administrativa, tomando como base de cálculo su remuneración total, sin excluir conceptos remunerativos y no remunerativos, sin exclusión de ninguna bonificación.

- 1.2. Para los efectos del numeral 1.1 se considera que el profesor y los auxiliares de educación tienen derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, sin excluir conceptos remunerativos y no remunerativos, sin exclusión de ninguna bonificación. Así mismo, el personal directivo y jerárquico, el personal docente de la administración de educación, y el personal docente de educación superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, sin excluir conceptos remunerativos y no remunerativos, sin exclusión de ninguna bonificación.

Artículo 2. Pago de bonificación

Están comprendidos en los alcances de la presente ley, el Ministerio de Educación, gobiernos regionales, direcciones y gerencias regionales de educación y unidades de gestión educativa local o las que hagan sus veces, quienes deben disponer que se expida de oficio, las resoluciones administrativas de reconocimiento y pago a favor del personal docente y auxiliar de educación que reclame o esté reclamando administrativa o judicialmente la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% tomando como base de cálculo su remuneración total, de conformidad con el artículo 1 de la presente ley.

Artículo 5. Responsabilidad administrativa, civil y penal

Los funcionarios públicos de las instituciones señaladas en el artículo 2 que incumplan lo dispuesto en la presente ley, las sentencias del Poder Judicial y las sentencias del Tribunal Constitucional, respecto a abonar los beneficios laborales reclamados sobre la base de la remuneración total, con deducción de los montos que hubiera percibido por dichos conceptos, incurren en responsabilidad administrativa, civil y penal."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

ÚNICA. - Derogación

Se derogan los artículos 3, 4 y 6, asimismo las disposiciones complementarias finales primera y segunda, y la disposición complementaria derogatoria y modificatoria segunda de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada.

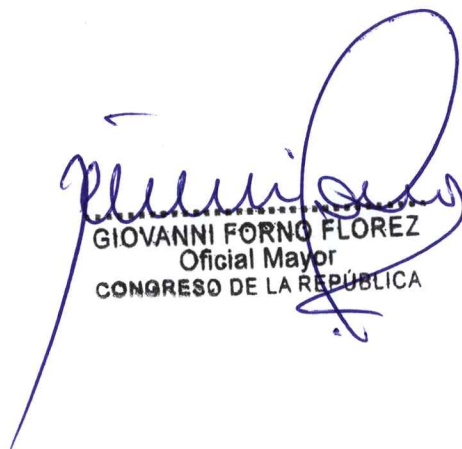


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **18** de **febrero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10232/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/02/2025 18:49:43-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/02/2025 10:35:42-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUÑO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2025 11:30:32-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/02/2025 10:36:24-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El 20 de mayo de 1990, la Ley N° 25212 modificó la actualmente derogada Ley N° 24029, Ley del profesorado, para incorporar la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total, a favor de docentes y auxiliares en educación. Este beneficio fue posteriormente reglamentado en el artículo 210 del Decreto Supremo N° 19-90-ED.

Ley 24029	Decreto Supremo N° 19-90-ED
“ Artículo 48.- El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. (...)”	“ Artículo 210.- El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. (...)”

Un primer tema que plantea la presente iniciativa legislativa es la inclusión de los auxiliares de educación como beneficiarios de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación. Al respecto, el artículo 64 de la Ley 24029 consideró que “[l]os auxiliares de educación son considerados como **personal docente** sin título pedagógico en servicio. El reglamento normará las características de sus funciones” (énfasis agregado).

En relación a ello, el artículo 273 del Decreto Supremo N° 19-90-ED, Reglamento de la Ley 24029, reafirma la calificación de docente a los auxiliares de educación al mencionar lo siguiente

“La consideración de los Auxiliares de Educación como docentes, a que se refiere el Artículo 64° de la Ley del Profesorado, no interfiere ni equivale a las funciones propias

de profesor de aula y/o asignatura, correspondiéndoles esencialmente las acciones de apoyo técnico pedagógicas al profesorado, participación en actividades formativas, disciplinarias, de bienestar del educando, y administrativas propia de su cargo."

Desde el punto de vista de la realidad nacional, y en apego al principio de primacía de la realidad, las funciones previamente descritas, pueden incluir la revisión de pruebas escritas o preparación de clases. Esta perspectiva fue también asumida por los jueces de la Primera y Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, en el Acuerdo Plenario 1-2023-116/SDCST, del 02 de noviembre del 2023. Los magistrados compartieron el criterio de que los auxiliares de educación

"(a) [tienen como] una de sus funciones puede ser la de preparar clases, como apoyo en el dictado de las mismas; (b) atendiendo a la realidad social de nuestro país, muchas veces, en las áreas rurales, al no existir personal docente es el auxiliar de educación quien hace las veces de profesor de aula; debe estarse al principio constitucional de interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, regulado en el artículo 26 inciso 3) de la Constitución Política del Perú"¹.

Estas consideraciones se ven reforzadas con lo dispuesto en el artículo 2, inciso g) del Decreto Supremo N° 19-90-ED, el cual señala que "[e]l personal docente en servicio sin título profesional y los Auxiliares de Educación" están incluidos en los alcances de la Ley del profesorado. Por otra parte, la bonificación especial no excluye a los docentes de la Administración de la Educación, que precisamente no dictan clases ni elaboran evaluaciones.

Asimismo, la inclusión de los auxiliares de educación ha sido motivo no solo del Acuerdo Plenario que hemos citado. Con anterioridad, la Corte Suprema resolvió casaciones en línea con el reconocimiento de la bonificación especial a los auxiliares de educación, como en los casos Casaciones: N.° 10961-2018-San Martín, y N.° 10970-2018-San Martín, de fechas 27 de enero de 2020, y del 19 de abril de 2022, respectivamente, (Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria), y Casaciones N.° 15202-2021-Lima, y N.° 19529-2021-Lambayeque, ambas del 04 de abril de 2023 (Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria).

En el Acuerdo Plenario 1-2023-116/SDCST, del 02 de noviembre del 2023, la Corte Suprema acordó por unanimidad que al auxiliar de educación le corresponde el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación. Sin embargo, a la fecha, las autoridades administrativas y judiciales se resisten a acatar el mencionado criterio. Por ese motivo, resulta de importancia social que la Ley N° 31495 incluya a los auxiliares y, de esta forma, solucione definitivamente las dificultades surgidas en la aplicación de este beneficio.

Asimismo, la presente iniciativa legislativo propone establece que el cálculo de la bonificación especial se realiza sobre la base de la remuneración total, la cual está compuesta por la remuneración total permanente, los conceptos remunerativos **y no remunerativos** adicionales otorgados por ley expresa o **norma inferior**.

¹ Primer tema, fundamento 10, página 5.

Lo propuesto toma como referencia que la propia Ley 24029 hace mención que la bonificación especial toma como base de cálculo la remuneración total, en contraposición a la remuneración total permanente, base de cálculo distinta utilizada para otros beneficios económicos. Así, el artículo 52 de la Ley menciona que "este concepto de remuneración total permanente no incluye bonificaciones". Esta precisión es replicada en el artículo 212 del Decreto Supremo N° 19-90-ED.

La precisión realizada en el artículo 52 es también una definición de qué se debe entender por remuneración total permanente: toma en cuenta la remuneración percibida por los docentes y auxiliares, pero sin considerar las bonificaciones que estos perciben. De esta forma, la base de cálculo es menor al otro concepto existente en la Ley, el cual es la remuneración total.

Sobre este último punto, se desprende, por oposición o contrario sensu, que la remuneración total toma en cuenta las bonificaciones adicionales percibidas por los docentes y auxiliares como base de cálculo de beneficios como la bonificación especial por preparación de clases y evaluación. Esta interpretación se ve reforzada por la posición de la Corte Suprema en la Casación N° 6871-2013 LAMBAYEQUE, del 23 de abril del 2015, que estableció como precedente vinculante obligatorio el criterio mediante el cual: "Para determinar la base de cálculo de la bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, se deberá tener en cuenta **la remuneración total o íntegra** establecida en el artículo 48° de la Ley 24029, Ley del Profesorado (...)" La integralidad de la remuneración alude a todos los ingresos percibidos mensualmente por el docente; no estableciendo la exclusión de conceptos remunerativos o no remunerativos.

En esa misma línea, La Casación N° 5318-2016 LIMA, de fecha 15 de marzo de 2018, mantiene el criterio de la integralidad de la remuneración del docente y auxiliar de educación para el cálculo de la bonificación especial. Además de ello, el razonamiento de la Corte Suprema va más allá al señalar, en el fundamento decimosegundo, que

"la sentencia que favorece procesalmente a la parte demandante, debe traducirse al momento de la ejecución de sentencia en un favorecimiento material respecto a sus derechos, de manera que queda plenamente descartada la posibilidad de que su remuneración se vea reducida; esto es, el hecho que se calcule la bonificación mensual por preparación de clases en base al 30% de la remuneración total mensual de la demandante, no debe incidir en un desmedro de lo que por RIM² percibe actualmente".

Dicho en otros términos, se descarta cualquier exclusión de conceptos remunerativos al momento de liquidarse la bonificación especial por preparación de clases y evaluación.

Sin embargo, con la entrada en vigencia de la Ley N° 31495, cuyo artículo 2 excluye los conceptos remunerativos que son aprobados por ley expresa, los juzgados han tendido a fallar en orden a esta disposición, perjudicando el cálculo de la bonificación especial con

² RIM es la Remuneración Íntegra Mensual que perciben los docentes nombrados en función a su escala magisterial y la jornada de trabajo. El RIM aglutina bonificaciones especiales y asignaciones según posición, escala, desempeño, y otros.

sumas irrisorias, ajenas a la realidad de la composición de la remuneración docente y auxiliar durante el periodo de vigencia de la Ley 24029.

Lo que se busca es que el cálculo de la bonificación especial se realice en los términos establecidos en la Ley 24029 que no excluye conceptos no remunerativos o bonificaciones en la base de cálculo. Sobre el particular, la Corte Suprema, en la Casación 9890-2009-PUNO, del 15 de diciembre de 2011, reconoció que la bonificación especial que, "al tratarse de un bonificación que es exclusivamente percibida por los servidores comprendidos en la Ley del Profesorado, la normatividad legal que le resulta aplicable por razón de especialidad es la Ley 24029 y su modificatoria la Ley 25212, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 19-90-ED".

En base a lo mencionado, la presente iniciativa legislativa subsana la base de cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación contenida en el artículo 2 de la Ley 31495, con al posibilidad de realizarla sin desconocer conceptos no remunerativos ni otros conceptos otorgados a los docentes y auxiliares.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, propone la modificación de los artículos los artículos 1, 2 y 5 de la Ley N° 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión. En el siguiente cuadro, lo veremos en detalle.

Ley N° 31495	TEXTO MODIFICADO
Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto reconocer el derecho de los docentes, activos, cesantes y contratados, en sede administrativa, a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, tomando como base su Remuneración Total, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada.	Artículo 1. Objeto de la Ley 1.1. La presente ley tiene por objeto disponer que el Ministerio de Educación, los gobiernos regionales, las direcciones o gerencias regionales de educación y las unidades de gestión educativa local (Ugel) o las que hagan sus veces, expidan de oficio las resoluciones administrativas de pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión a los docentes, activos, cesantes y contratados; y la bonificación por preparación de clases y evaluación a los auxiliares de educación, en sede administrativa, tomando como base de cálculo su remuneración total, sin excluir conceptos remunerativos y no remunerativos, sin exclusión de ninguna bonificación.

	1.2. Para los efectos del numeral 1.1 se considera que el profesor y los auxiliares de educación tienen derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, sin excluir conceptos remunerativos y no remunerativos, sin exclusión de ninguna bonificación. Así mismo, el personal directivo y jerárquico, el personal docente de la administración de educación, y el personal docente de educación superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, sin excluir conceptos remunerativos y no remunerativos, sin exclusión de ninguna bonificación.
Artículo 2. Pago de bonificación Los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, reciben el pago de dicho beneficio en base a su Remuneración Total. La Remuneración Total es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.	Artículo 2. Pago de bonificación Están comprendidos en los alcances de la presente ley, el Ministerio de Educación, gobiernos regionales, direcciones y gerencias regionales de educación y unidades de gestión educativa local o las que hagan sus veces, quienes deben disponer que se expida de oficio, las resoluciones administrativas de reconocimiento y pago a favor del personal docente y auxiliar de educación que reclame o esté reclamando administrativa o judicialmente la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% tomando como base de cálculo su remuneración total, de conformidad con el artículo 1 de la presente ley.
Artículo 5. Del reconocimiento del derecho y la responsabilidad funcional El Ministerio de Educación, los gobiernos regionales, las direcciones y gerencias	Artículo 5. Responsabilidad administrativa, civil y penal Los funcionarios públicos de las instituciones señaladas en el artículo 2 que incumplan lo

regionales y las unidades de gestión educativa o las que hagan sus veces emitirán los actos administrativos correspondientes reconociendo el derecho de percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, a favor de los docentes beneficiarios, en base a su Remuneración Total. Los funcionarios y servidores públicos a cargo de la ejecución de lo dispuesto en la presente ley incurrirán en falta administrativa, en caso de incumplimiento de sus funciones; ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.	dispuesto en la presente ley, las sentencias del Poder Judicial y las sentencias del Tribunal Constitucional, respecto a abonar los beneficios laborales reclamados sobre la base de la remuneración total, con deducción de los montos que hubiera percibido por dichos conceptos, incurren en responsabilidad administrativa, civil y penal.
---	---

Asimismo, la única disposición complementaria derogatoria establece lo siguiente:

"Se derogan los artículos 3, 4 y 6, asimismo las disposiciones complementarias finales primera y segunda, y la disposición complementaria derogatoria y modificatoria segunda de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada."

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, está dirigida a beneficiar a los docentes activos, cesantes y contratados; y los auxiliares de educación activos, cesantes y contratados, beneficiarios de la bonificación especial docente por preparación de clases y evaluación, dispuesto en la dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, y reconocida en el artículo 2 de la Ley N° Ley N° 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión.

Las disposiciones establecidas en la presente Ley, se financian con cargo al presupuesto público asignado al sector Educación. Por lo tanto, no genera costos económicos adicionales al erario nacional por cuanto no tiene efectos en el presupuesto económico de la entidad pública mencionada.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se vincula con la Política de Estado N° 18³ del Acuerdo Nacional relativa al Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo, que se detalla a continuación:

"Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles".

Asimismo, de acuerdo al artículo 1 de la Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR, guarda relación con los temas 63 "Equiparación de derechos laborales" de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR.

³ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/18-busqueda-de-la-competitividad-productividad-y-formalizacion-de-la-actividad-economica/>